



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

02 JUL 2014

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 082 - 2014

RECIBIDO

10 JUL 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
02 JUL 2014  
RECIBIDO

VISTOS:

El Informe Nº 024-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 19 de junio de 2014, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General Nº 381-2012, modificada por Resolución de Gerencia general Nº 129-2013 y por Resolución de Secretaria General Nº 049-2014, donde se pronuncia sobre la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del Ingº Nelson Ivan Puch Chang, ex Gerente de Administración de Parques, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 1º del Estatuto aprobado por la Ordenanza antes glosada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 16º del Estatuto aprobado por la Ordenanza Nº 1784, establece que: "La Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo";

Que, mediante las solicitudes con Registro Nº 99755-2012/SERPAR-LIMA del 27 de setiembre de 2012, 16 de octubre de 2012 y 13 de diciembre de 2012, la Empresa GRUPO JW SAC, representada por el señor Walter Ramírez Valladares solicitó la cancelación del monto ascendente a S/. 30,376.00 por la entrega de alimentos varios para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por SERPAR-LIMA;

Que, mediante Informe Nº 1416-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA solicitó a la Gerencia Administrativa que se requiera a la Gerencia de Administración de Parques la confirmación de la veracidad de las guías de remisión entregadas por el administrado, las mismas que han sido suscritas por diversos administradores de los Parques Zonales y por la Medico Veterinaria y, los montos que se detallan;

Que, en respuesta la Gerencia de Administración de Parques mediante Memorandum Nº 966-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, manifestó a la Gerencia Administrativa que fue la Sub

OFICINA DE ASesorIA LEGAL  
02 JUL 2014  
RECIBIDO  
SECRETARIA GENERAL

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
Adora Flores Huarcaya  
DIRECTOR  
Organizado Asociado 1998

el. Resolución  
con cargo respues  
uado p. ciudad  
CEPAD

SERPAR SERVICIO DE PARQUES  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
02 JUL 2014  
RECIBIDO

SR. NELSON I. PUCH CHANG  
02/07/14 10:14 hrs



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien comunicó al señor Walter Ramírez abastecería de alimentos a los animales de los Parques Zoológicos de Lima durante el mes de agosto del 2012, adjuntando el cuadro detallado de los alimentos entregados por el proveedor. Asimismo, señaló que desconocía el monto que se debía cancelar al recurrente por cuanto esos detalles no fueron informados a su Despacho;

Que, mediante Informe N° 053-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, la Médico Veterinaria de SERPAR-LIMA, señaló que la Sub Gerencia de Abastecimiento les informó que el Sr. Walter Ramírez sería el encargado de abastecer con alimentos durante el mes de agosto, adjuntándose el cuadro de los productos recibidos;



Que, mediante Informe N° 1590-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA del 28 de noviembre de 2012, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a la Gerencia Administrativa que requiera a la Gerencia de Administración de Parques, en su calidad de área usuaria y receptora un informe en el cual se contemple y detalle los productos perecibles y no perecibles entregados por el Empresa JW SAC, a efectos determinar el monto total que se adeuda y continuar con los trámites correspondientes a reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor de conformidad con la Opinión N° 067-2012/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OCSE del 30 de mayo de 2012;

Que, en respuesta, mediante Memorándum N° 1124-2012-SERPAR-LIMA/GG/MML del 20 de diciembre de 2012, se manifestó a la Gerencia Administrativa sobre los detalles de los tipos de productos, unidades y cantidades de los alimentos perecibles y no perecibles entregados por la empresa JW SAC durante el mes de agosto del 2012, refrendado mediante Informe N° 060-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Informe N° 0005-2013/GG/GA/SGASA del 03 de enero de 2013 se manifiesta a la Gerencia Administrativa que la Entidad obtuvo suministro de bienes por parte del proveedor, por lo que éste tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio de los bienes entregados aun cuando el suministro del bien, haya sido sin observar las disposiciones de la normatividad de Contrataciones del Estado, considerándose que la Gerencia de Administración de Parques confirmó la recepción de alimentos perecibles y no perecibles por parte del proveedor, evitándose así la interposición de acción judicial por enriquecimiento sin causa en el cual obligaría a la Entidad el reconocimiento de pago por el íntegro del precio del mercado de los bienes entregados incluyéndose la utilidad del proveedor, intereses, adicionalmente las costas y costos del proceso judicial, por lo que recomienda se reconozca la obligación en favor del proveedor o de lo contrario, coordinar con el área legal y de presupuesto;



Que, al respecto la Gerencia Administrativa mediante Memorándum N° 120-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adoptar las acciones correspondientes a que se efectúe un estudio de mercado de los alimentos que el proveedor entregó a la Entidad, a efectos de verificar el monto que se pretende pagar;

Que, en respuesta la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 653-2013-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML comunica a la Gerencia Administrativa sobre la labor efectuada y adjunta el estudio de mercado solicitado, concluyendo que el valor de los productos entregados por el proveedor reclamante será reconocido sobre el monto de S/. 28,523.65 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 051-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Unidad de Asuntos Administrativos concluye que es procedente efectuar el reconocimiento y cancelación del precio de las prestaciones solicitadas por la Empresa JW SAC, en mérito a la Opinión de la OCSE N° 067-2012/DTN expedido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado sobre el



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



reconocimiento de deudas por parte de las Entidades Públicas cuando no se ha llevado el procedimiento de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando adicionalmente que se deriven todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos que se determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular del suministro de alimentos para animales efectuados por el proveedor no cumpliéndose con lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia Administrativa mediante Informe N° 055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML manifiesta a la Gerencia General que se han dado todos los elementos para el reconocimiento de la obligación impaga el proveedor reclamante, por lo que considera que la Gerencia General emita acto administrativo en el que se reconozca la obligación de pago en favor de la Empresa GRUPO JW SAC por la suma ascendente a S/. 28,523.65, por haberse acreditado que sí entregó a la Entidad alimentos para los animales de los Parques Zoológicos de Lima en el mes de agosto de 2012. Asimismo, se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;



Que, como consecuencia de ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, se dispone entre otras, reconocer como obligación pendiente de pago la suma de S/. 28,523.65 a favor del Grupo JW SAC representado por Walter Ramírez Valladares por la entrega de alimentos varios a favor de SERPAR-LIMA. Asimismo, la mencionada Resolución, a través de su artículo tercero dispone derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades de los funcionarios responsables de las contrataciones de la Entidad en la adquisición de alimentos para los animales de los parques zoológicos de Lima de administración de SERPAR-LIMA y por no haberse ceñido al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 248-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA, el expediente administrativo de la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, relacionado a la presunta falta administrativa incurrida por algunos funcionarios de la Entidad por cuanto habrían incurrido en la contratación irregular con la Empresa JW SAC para el suministro de alimentos para los Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, con fecha 15 de abril de 2013, se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, conformada por los miembros que suscriben el Informe del visto;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 028-2014 se apertura proceso administrativo contra los señores Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén; Sra. Luisa Felicia Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y; Sra. Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar (sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Pública – D. Leg. N° 276) y mediante la Resolución de Secretaria General N° 028-2014 contra los Sres. Dina Viguria Velásquez – ex Sub Gerente de Abastecimiento; Sr. Carlos Antonio Parra Pineda ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones, y; Sr. Guillermo Ricardo Huamán Calderón ex Gerente de Administración de Parques (sujetos al Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS);

Que, efectuada la revisión de los descargos presentados, se aprecia al Registro N° 115047 formulado por el señor Guillermo Ricardo Huamán Calderón en donde adjunta Certificado de Trabajo suscrito por el Sub Gerente de Personal de fecha 26.11.2013 que señala que desde el 01.10.11 al 30.04.13 (es decir en el periodo en que se atribuye la infracción administrativa) ejerció



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Que, corresponde indicar previamente que la CEPAD antes de pronunciarse sobre la apertura de proceso administrativo disciplinario, se aseguró de determinar quiénes eran los funcionarios que ejercían cargos en el periodo en que se realizaron las presuntas faltas administrativas, solicitando a la Sub Gerencia de Personal tales datos, la misma que a través del Informe N° 427-2014/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML y del Informe N° 106-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML dio respuesta a la solicitud con fecha 19.02.2014 precisando entre otros que el Gerente de Administración de Parques de SERPAR-LIMA en aquel periodo era el Sr. Ricardo Huamán Calderón, hecho que nos llevó al CEPAD a pronunciarse por la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra de aquel;



Que, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente por la Sub Gerencia de Personal, así como lo manifestado por el Sr. Ricardo Huamán Calderón a través del registro N° 115047, la CEPAD solicitó aclaración a la Sub Gerencia de Personal a través del Memorando N° 012-2014/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML el mismo que fue respondido por la Sub Gerencia de Personal a través del Informe N° 1329-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML y del Informe N° 411-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML en donde precisa que efectivamente el Sr. Huamán Calderón no ejerció en el mes de agosto de 2012 el cargo de Gerente de Administración de Parques, habiéndolo ejercido el Sr. Nelson Ivan Puch Chang;

Que, mediante acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad de fecha 16.06.14, el Ing°. Nelson Ivan Puch Chang en aras de la transparencia y de la labor imparcial que debe tener la comisión y en su calidad de miembro de la misma, manifiesta su abstención de participar en la evaluación del expediente administrativo sancionador, pedido que es acogido conforme a ley por el presidente de la CEPAD y asentido por el Ing° Pedro Calcina Huanca en su calidad de miembro de dicha comisión;

Que, teniendo en cuenta ello corresponde evaluar sobre la base de la normatividad respectiva la necesidad o no de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del Ing° Nelson Ivan Puch Chang teniendo en cuenta que desde el 24.01.12 hasta el 31.12.12 ejerció la Gerencia de Administración de Parques;



Que, conforme al artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante Reglamento), la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, dentro de las obligaciones de los servidores o funcionarios públicos contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se encuentran las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado, emplear austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo (literales a, b y d del artículo 21° de la Ley de Bases). Todos los servidores de la Administración Pública deben conducirse con honestidad, austeridad, eficiencia en el desempeño de sus cargos y actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando el patrimonio estatal que tengan bajo su responsabilidad (artículos 126°, 127° y 129° del Reglamento). En tal sentido, el incumplimiento de estas obligaciones genera para el servidor o funcionario público responsabilidad civil y penal, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo por falta disciplinaria, considerándose falta disciplinaria toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de servidores y funcionarios que se encuentran detallados principalmente en el artículo 28° de la Ley de Bases (artículo 25° de la Ley de Bases y 150° y 153° del Reglamento);



Que, los hechos imputados consisten en la contratación irregular efectuada para el suministro de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por la Entidad, sin ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Dicho suministro se realizó en el mes de agosto de 2012;

Que, previo al análisis del fondo del asunto, resulta pertinente indicar que para analizar jurídica y administrativamente lo actuado la CEPAD tomando en cuenta esencialmente que, de conformidad a lo establecido en el artículo 150º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28º y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;



Que, conforme lo señala el artículo 151º del Reglamento, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de la comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores de la comisión de la falta; y, e) Los efectos que produce la falta;

Que, según el artículo 152º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideren para calificar la falta serán enunciados por escrito;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 153º de la norma antes glosada, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;



Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 154º del Reglamento tantas veces mencionado, la aplicación de la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera; y c) La situación jerárquica del autor o autores;

Que, asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155º del Reglamento, las sanciones administrativas son las siguientes: a) Amonestación Verbal o Escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y d) Destitución; Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado;

Que, el artículo 158º del Reglamento, señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad. Asimismo, el artículo 159º precisa que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (3) años. Una copia de la resolución de destitución será remitida al INAP para ser anotada en el Registro Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos;

Que, es preciso señalar que mediante Resolución de Secretaría General N° 028-2014 se abrió proceso administrativo contra los señores Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén; Sra. Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y; Sra. Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar (sujetos al Régimen



Laboral de la Actividad Pública – D. Leg. N° 276) y mediante la Resolución de Secretaría General N° 028-2014 contra los Sres. Dina Viguria Velásquez – ex Sub Gerente de Abastecimiento; Sr. Carlos Antonio Parra Pineda ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones, y; Sr. Guillermo Ricardo Huamán Calderón ex Gerente de Administración de Parques (sujetos al Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS), de manera que el sustento de las posibles infracciones administrativas en contra de los indicados se encuentran debidamente sustentadas, con excepción del Sr. Ricardo Huamán Calderón que no ejerció la Gerencia de Administración de Parques en aquella oportunidad por lo que deberá solucionarse dicho inconveniente en su oportunidad;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia General N° 167-2013 se resolvió reconocer como obligación pendiente de pago, la suma de S/. 28,523.65 nuevos soles en favor del GRUPO JW SAC, representado por Walter Ramírez Valladares, por la entrega de alimentos de animales varios, en favor del SERPAR-LIMA durante el periodo de agosto de 2012; que fueron destinados a cubrir las necesidades alimenticias de los animales de los Parques Zoológicos de Lima, en administración de la Entidad. Asimismo, se dispuso el pago del monto antes señalado en favor de la citada Empresa. De igual forma, se dispone derivar todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que se determine si existe alguna responsabilidad de los funcionarios responsables de las Contrataciones y Adquisiciones de la Entidad, en la adquisición de alimentos para los animales de los Parques Zoológicos de Lima, por no haberse ceñido a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose que dichos funcionarios habrían incurrido en falta administrativa, por cuanto no existió un debido procedimiento que debió seguirse para adquirir los productos entregados por la citada empresa;



Que, procedido a la evaluación de los hechos, se aprecia claramente, conforme también se sustenta en la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, la contratación de alimentos varios para los animales de los parques zoológicos de SERPAR-LIMA, sin haberse ceñido a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado. A dicha Resolución se remite la CEPAD para sustentar la existencia de presunta falta administrativa en torno a la adquisición de bienes;



Que, se verifica asimismo la inexistencia de requerimiento previo y oportuno efectuado por el área usuaria para efectuar la contratación de los alimentos para animales de los zoológicos existentes en los parques administrados por la Entidad, por lo que se habría incurrido en falta administrativa al haberse omitido dicha gestión a efectos de convocar a proceso de selección como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento;

Que, corresponde señalar que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)”

Que, por otro lado el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 señala su alcance indicando lo siguiente: “La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”. Asimismo, el Inc. c) del artículo 3° de la acotada Ley, establece que tiene como ámbito de aplicación los Gobiernos Locales sus dependencias y reparticiones;

Que, de igual forma, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”. Asimismo, el artículo 8° del citado Reglamento, establece que “Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su



fuelle de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. (...);

Que, conforme se aprecia de los dispositivos legales antes expuestos, todas las Entidades del Sector Público, para proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Ambas normas tienen por garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos;



Que, por lo que en el presente caso al tratarse de una adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos existentes en los Parques Zonales que administra la Entidad, sin que exista un proceso de selección previo. Se desprende que dicha contratación irregular no estuvo ceñida de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contraviéndose las disposiciones legales antes citadas;

Que, ante tal situación, la CEPAD debe determinar responsabilidades de los funcionarios involucrados que permitieron la compra directa y la omisión de observar las disposiciones legales respecto a la contratación de bienes en SERPAR-LIMA, consistente en la adquisición de alimentos antes mencionados;

Que, en ese sentido, la CEPAD a fin de individualizar las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la compra directa antes citada, se remite a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de SERPAR LIMA, el mismo que se aprobó mediante Resolución de Gerencia General N° 312-2013 del 29 de agosto de 2013 en virtud de lo establecido mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 020-2006, en el que se dispone la estructura organizacional y la descripción de las funciones de todos los cargos y puestos de la Entidad;



Que, es así que, revisado la norma interna antes mencionada, se advierte la presunta responsabilidad por la comisión de falta administrativa consistente en la compra directa de los alimentos para animales de los zoológicos ubicados en los Parques que administra la Entidad, recaería, entre otros, sobre el Gerente de Administración de Parques, como es el Ing° Nelson Ivan Puch Chang, sujeto al régimen laboral de la actividad pública – Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese sentido respecto a las funciones del Gerente de Administración de Parques, que recae en el Ing° Nelson Ivan Puch Chang, el numeral 12.5.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, respecto al Gerente de Administración de Parques, establece como una de sus funciones las de coordinar y controlar la ejecución de las acciones de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y estadística de todas las áreas de la Gerencia de Administración de Parques;

Que, de lo antes referido, se advierte que el Gerente de Administración de Parques tiene como función controlar la ejecución de las acciones de abastecimiento. Por lo que, dicho funcionario debió verificar y/o vigilar que el procedimiento de abastecimiento de los alimentos para animales entregados por la Empresa JW SAC en los distintos Parques administrados por la Entidad, debían ser entregados previa verificación física de la orden de compra respectiva y/o contrato conforme lo dispone la Directiva N° 005-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML "Directiva que norma el procedimiento para las Adquisiciones y Contrataciones de SERPAR-LIMA";

Que, de los hechos expuestos, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de la infracción administrativa, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le



impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de ello se aprecia también la contravención a la obligación que tienen los funcionarios, como es aquella establecida en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";

Que, estando a lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del documento de visto, corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios contemplados precedentemente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por los incisos a) y h) del artículo 17° de la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing° NELSON IVAN PUCH CHANG, en su calidad de ex Gerente de Administración de Parques, al presuntamente haber omitido realizar las funciones propias de su cargo, las mismas que están contempladas en el Manual de Organización y Funciones y la Directiva que norma el Procedimiento de Contrataciones y Adquisiciones del SERPAR LIMA, así como en el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** al funcionario implicado y contemplado en el artículo precedente, el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que efectúen su descargo correspondiente, concediéndoseles todas las facilidades para el ejercicio de su derecho defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15 de abril de 2013 y por la Resolución de Secretaría General N° 049-2014, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la presente Resolución al ex funcionario indicado en el artículo primero del presente instrumento, observando la forma y los plazos de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°

A: USB-

Para conocimiento y fines cumplidos con

Transmitido

N° de fecha 01 JUL 2014  
Momentáneamente.

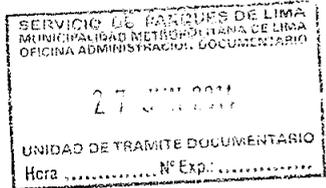
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima





Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

**INFORME N° 024 -2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML**



PARA : Dr. PEDRO ALBERTO TOLEDO CHÁVEZ  
SECRETARIO GENERAL

DE : Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Asunto : Presunta falta administrativa.

REF. : a) Memorando N° 354-2013-SERPAR-LIMA/GG/GA/MML.  
b) Escrito con Registro N° 99755 – Grupo JW SAC.  
c) Informe N°1416-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA  
d) Memorandum N° 966-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML  
e) Informe N° 053-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML  
f) Informe N° 1590-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA  
g) Memorandum N° 1124-2012-SEPRAR-LIMA/GG/MML  
h) Informe N° 0005-2013/GG/GA/SGASA.  
i) Memorando N° 120-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML  
j) Informe N° 653-2013-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML  
k) Informe N° 051-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML  
l) Informe N° 055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML  
m) Informe N°354-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML  
n) Registro N° 115047 – Ricardo Huaman Calderón  
o) Memorando N° 012-2014-SERPAR-LIMA/CEPAD/MML  
p) Informe N° 411-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML  
q) Informe N° 1329-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML

FECHA : Jesús María, 19 de Junio del 2014.

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante las solicitudes con Registro N° 99755-2012/SERPAR-LIMA del 27/09/2012, 16/10/2012 y 13/12/2012, la Empresa GRUPO JW SAC, representada por el Sr. Walter Ramírez Valladares solicitó la cancelación del monto ascendente a S/. 30,376.00 por la entrega de alimentos varios para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por SERPAR-LIMA.
2. Que, mediante Informe N°1416-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA solicitó a la Gerencia Administrativa que se requiera a la Gerencia de Administración de Parques la confirmación de la veracidad de las guías de remisión entregadas por el administrado, las mismas que han sido suscritas por diversos administradores de los Parques Zonales y por la Medico Veterinaria y los montos que se detallan.
3. En respuesta, la Gerencia de Administración de Parques mediante Memorandum N° 966-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, manifestó a la Gerencia Administrativa que fue la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien comunicó que el Sr. Walter Ramírez abastecería de alimentos a los animales de los Parques Zoológicos de Lima durante el mes de agosto del 2012, adjuntado el cuadro detallado de los alimentos entregados por el proveedor. Asimismo, señaló que desconocía el monto que se debía cancelar al recurrente por cuanto esos detalles no fueron informados a su Despacho.
4. Mediante Informe N° 053-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, la Medico Veterinaria de SERPAR-LIMA, señaló que la Sub Gerencia de Abastecimiento les informó que el Sr. Walter Ramírez sería el encargado de abastecer con alimentos durante el mes de agosto, adjuntándose el cuadro de los productos recibidos.

**Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios**

5. Mediante Informe N° 1590-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA del 28/11/2012, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a la Gerencia Administrativa que requiera a la Gerencia de Administración de Parques, en su calidad de área usuaria y receptora un informe en el cual se contemple y detalle los productos perecibles y no perecibles entregados por la Empresa JW SAC, a efectos de determinar el monto total que se adeuda y continuar con los trámites correspondientes a reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor de conformidad con la Opinión N° 067-2012/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE del 30/05/2012.
6. En respuesta, mediante Memorándum N° 1124-2012-SEPRAR-LIMA/GG/MML DEL 20/12/2012, se manifestó a la Gerencia Administrativa sobre los detalles de los tipos de productos, unidades y cantidades de los alimentos perecibles y no perecibles entregados por la Empresa JW SAC durante el mes de agosto del 2012, refrendado mediante Informe N° 060-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML.
7. La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Informe N° 0005-2013/GG/GA/SGASA del 03/01/2013 se manifiesta a la Gerencia Administrativa que la Entidad obtuvo suministro de bienes por parte del proveedor, por lo que éste tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio de los bienes entregados aun cuando el suministro del bien, haya sido sin observar las disposiciones de la normatividad de Contrataciones del Estado, considerándose que la Gerencia de Administración de Parques confirmó la recepción de alimentos perecibles y no perecibles por parte del proveedor, evitándose así la interposición de acción judicial por enriquecimiento sin causa en el cual se obligaría a la Entidad al reconocimiento de pago por el íntegro del precio del mercado de los bienes entregados incluyéndose la utilidad del proveedor, intereses, adicionalmente las costas y costos del proceso judicial, por lo que recomienda se reconozca la obligación en favor del proveedor o de lo contrario, coordinar con el área legal y de presupuesto.
8. Al respecto, la Gerencia Administrativa mediante Memorando N° 120-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adoptar las acciones correspondientes a que se efectúe un estudio de mercado de los alimentos que el proveedor entregó a la Entidad, a efectos de verificar el monto que se pretende pagar.
9. En respuesta, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 653-2013-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML comunica a la Gerencia Administrativa sobre la labor efectuada y adjunta el estudio de mercado solicitado, concluyendo que el valor de los productos entregados por el proveedor reclamante será reconocido sobre el monto de S/. 28,523.65 Nuevos Soles.
10. Mediante Informe N° 051-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Unidad de Asuntos Administrativos concluye que es procedente efectuar el reconocimiento y cancelación del precio de las prestaciones solicitadas por la Empresa JW SAC, en mérito a la Opinión de la OSCE N° 067-2012/DTN expedido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado sobre el reconocimiento de deudas por parte de las Entidad Públicas cuando no se han llevado el procedimiento de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando adicionalmente que se deriven todos los actuados a Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular del suministro de alimentos para animales efectuados por el proveedor no cumpliéndose con lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.
11. La Gerencia Administrativa mediante Informe N° 055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML manifiesta a la Gerencia General que se han dado todos los elementos para el reconocimiento de la obligación impaga al proveedor reclamante, por lo que considera que la Gerencia General emita acto administrativo en el que se reconozca la obligación de pago en favor a la Empresa GRUPO JW SAC por la suma ascendente a S/. 28,523.65, por haberse acreditado que sí entregó a la Entidad alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima en el mes de agosto del 2012. Asimismo, se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios**

12. Como consecuencia de ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, se dispone entre otras, reconocer como obligación pendiente de pago la suma de S/ 28,523.65 a favor del Grupo JW S.A.C. REPRESENTADO POR Walter Ramirez Valladares por la entrega de alimentos varios a favor de SERPAR-LIMA. Asimismo, la mencionada Resolución, a través de su artículo tercero dispone derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades de los funcionarios responsables de las contrataciones de la entidad en la adquisición de alimentos para los animales de los parques zoológicos de Lima de administración de SERPAR-LIMA y por no haberse ceñido al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado.
13. Mediante Memorandum N° 248-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR - LIMA, el expediente administrativo de la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, relacionado a la presunta falta administrativa incurrida por algunos funcionarios de la Entidad por cuanto habrían incurrido en la contratación irregular con la Empresa JW SAC para el suministro de alimentos para los Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad.
14. Mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13 se conforma la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios de la Entidad, conformada por los miembros que suscriben el presente informe.
15. Mediante la Resolución de Secretaría General N° 028-2014 se apertura proceso administrativo contra los Sres. Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén; Sra. Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y; Sra. Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar (sujetos al Régimen laboral de la actividad Pública- D. Leg. N° 276) y mediante la Resolución de Secretaría General N° 028-2014 contra los Sres. Dina Viguria Velasque - ex Sub Gerente de Abastecimiento; Sr. Carlos Antonio Parra Pineda - ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones, y; el Sr. Guillermo Ricardo Huamán Calderón ex Gerente de Administración de Parques (sujetos al Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios- CAS).
16. Efectuada la revisión de los descargos presentados, se aprecia al Registro N° 115047 formulado por el Sr. Guillermo Ricardo Huaman Calderón en donde adjunta un Certificado de Trabajo suscrito por el Sub Gerente de Personal de fecha 26.11.13 que señala que desde el 01.10.11 al 30.04.13 (es decir en el periodo en que se atribuye la infracción administrativa) ejerció funciones como asesor en herramientas de gestión, asesor de gerencia y asesor de gerencia general.
17. Corresponde indicar previamente que la CEPAD antes de pronunciarse sobre la apertura de proceso administrativo disciplinario se aseguró de determinar quiénes eran los funcionarios que ejercían cargos en el periodo en que se realizaron las presuntas faltas administrativas, solicitando a la Sub Gerencia de Personal tal datos, la misma que a través del informe N° 427-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML y del Informe N° 106-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML dio respuesta a la solicitud con fecha 19.02.14 precisando entre otros que el Gerente de Administración de Parques de SERPAR-LIMA en aquel periodo era el Sr. Ricardo Huaman Calderón, hecho que nos llevo a pronunciarnos por la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra de aquel.
18. Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente por la Sub Gerencia de Personal, así como lo manifestado por el Sr. Ricardo Huaman Calderón a través del Registro N° 115047, la CEPAD solicitó aclaración a la Sub Gerencia de Personal a través del Memorando N° 012-2014/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML el mismo que fue respondido por la Sub Gerencia de Personal a través del Informe N° 1329-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML y del Informe N° 411-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML en donde precisa que efectivamente el Sr. Huaman Calderón no ejerció en el mes de Agosto de 2012 el cargo de Gerente de Administración de Parques, habiéndolo ejercido el Sr. Nelson Ivan Puch Chang.

**Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios**

19. Mediante acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad de fecha 16.06.14, el Ing. Nelson Ivan Puch Chang en aras de la transparencia y de la labor imparcial que debe tener la comisión y en su calidad de miembro de la misma, manifiesta su abstención de participar en la evaluación del expediente administrativo sancionador, pedido que es acogido conforme a ley por el presidente de la CEPAD y asentido por el Ing. Pedro Calcina Huanca en su calidad de miembro de dicha comisión.
20. **Teniendo en cuenta ello corresponde evaluar sobre la base de la normatividad respectiva la necesidad o no de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del Ing. Nelson Ivan Puch Chang teniendo en cuenta que desde el 24.01.12 hasta el 31.12.12 ejerció la Gerencia de Administración de Parques.**

**II. ANÁLISIS:**

Conforme al artículo 166º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM (en adelante Reglamento), la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

**A. Obligaciones generales de los servidores y ex funcionarios públicos y proceso administrativo disciplinario.**

Dentro de las obligaciones de los servidores o ex funcionarios públicos contempladas en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante Ley de Bases) y el Reglamento, se encuentran las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado, emplear austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo (literales a, b y d del artículo 21º de la Ley de Bases). Todos los servidores de la Administración Pública deben conducirse con honestidad, austeridad y eficiencia en el desempeño de sus cargos y actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando el patrimonio estatal que tengan bajo su responsabilidad (artículos 126º, 127º y 129º del Reglamento). En tal sentido, el incumplimiento de estas obligaciones genera para el servidor o ex funcionario público responsabilidad civil y penal, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo por falta disciplinaria, considerándose falta disciplinaria toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de servidores y ex funcionarios que se encuentran detallados principalmente en el artículo 28º de la Ley de Bases (artículo 25º de la Ley de Bases y 150º y 153º del Reglamento).

**B. Hechos imputados:**

Consiste en la contratación irregular efectuada para el suministro de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por la Entidad, sin ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Dicho suministro de alimentos se realizó en el mes de Agosto de 2012.**

**C. Cuestiones Jurídicas y Administrativas Previas:**

Previo al análisis del fondo del asunto, resulta pertinente indicar que para analizar jurídica y administrativamente lo actuado, la CEPAD ha tomado en cuenta esencialmente lo siguiente:

- 1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 150º del Reglamento, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y ex funcionarios establecidos en el artículo 28º y otros de la Ley de

**Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios**

Bases (Decreto Legislativo N° 276) y el Reglamento. La Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

2. Conforme lo señala el artículo 151º del Reglamento, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancias en que se comete
- b) La forma de la comisión
- c) La concurrencia de varias faltas
- d) La participación de uno o más servidores de en la comisión de la falta.
- e) Los efectos que produce la falta.

3. Según el artículo 152º de la norma acotada, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideren para calificar la falta serán enunciados por escrito.

4. De conformidad a lo establecido en el artículo 153º de la citada norma, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

5. De acuerdo a lo prescrito en el artículo 154º del Reglamento tantas veces mencionada, la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta. Para la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además:

- a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores.
- b) El nivel de carrera
- c) La situación jerárquica del autor o autores.

6. Conforme lo señala el artículo 155º del Reglamento, las sanciones administrativas son las siguientes:

- a) Amonestación Verbal o Escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
- c) Cese Temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses.
- d) Destitución.

7. El artículo 158º del Reglamento señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad. Asimismo, el artículo 159º precisa que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (3) años. Una copia de la resolución de destitución será remitida al INAP para ser anotada en el Registro Nacional de Ex funcionarios y Servidores Públicos.

**D. Sustento de los cargos y posición de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD:**

Es preciso señalar que mediante la Resolución de Secretaría General N° 028-2014 se abrió proceso administrativo contra los Sres. Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén; Sra. Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y; Sra. Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar (sujetos al Régimen laboral de la actividad Pública- D. Leg. N° 276) y mediante la Resolución de Secretaría General N° 028-2014 contra los Sres. Dina Viguria Velasque - ex Sub Gerente de Abastecimiento; Sr. Carlos Antonio Parra Pineda - ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones, y; el Sr. Guillermo Ricardo Huamán Calderón ex Gerente de Administración de Parques (sujetos al Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS), de manera que el sustento de las posibles infracciones administrativas en contra de los indicados se encuentran debidamente sustentadas, con excepción del Sr.

**Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios**

Ricardo Huaman Calderón que no ejerció la Gerencia de Administración de Parques en aquella oportunidad por lo que deberá solucionarse dicho inconveniente en su oportunidad.

De la revisión de los actuados, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia General N° 167-2013 se resolvió reconocer como obligación pendiente de pago, la suma de S/. 28,523.65 nuevos soles en favor del GRUPO JW SAC, representado por Walter Ramírez Valladares, por la entrega de alimentos de animales varios, en favor de SERPAR-LIMA durante el periodo de agosto del 2012; que fueron destinados a cubrir las necesidades alimenticias de los animales de los Parques Zoológicos de LIMA, en administración de la Entidad. Asimismo, se dispuso el pago del monto antes señalado en favor de la citada Empresa. De igual forma, se dispone derivar todos los actuados a esta Comisión Especial a efectos de que se determine si existe alguna responsabilidad de los funcionarios responsables de las Contrataciones y Adquisiciones de la Entidad, en la adquisición de alimentos para los animales de los Parques Zoológicos de Lima, por no haberse ceñido a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose que dichos funcionarios habrían incurrido en falta administrativa, por cuanto no existió un debido procedimiento que debió seguirse para adquirir los productos entregados por la citada empresa.

Procedido a la evaluación de los hechos, se aprecia claramente, conforme también se sustenta en la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, la contratación de alimentos varios para los animales de los parques zoológicos de SERPAR-LIMA sin haberse ceñido a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado. A dicha Resolución nos remitimos para sustentar la existencia de presunta falta administrativa en torno a la adquisición de bienes.

Se verifica asimismo la inexistencia de requerimiento previo y oportuno efectuado por el área usuaria para efectuar la contratación de los alimentos para animales de los zoológicos existentes en los parques administrados por la Entidad, por lo que se habría incurrido en falta administrativa al haberse omitido dicha gestión a efectos de convocar proceso de selección como lo establece la Ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento.

Corresponde señalar que el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)".

Por otro lado el artículo 1º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 señala su alcance indicando lo siguiente: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos". Asimismo, el inc. c) del Art. 3º de la acotada Ley, establece que tiene como ámbito de aplicación los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones.

De igual forma, el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos". Asimismo, el Art. 8º del citado Reglamento, establece que "Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. (...)".

Conforme se aprecia de los dispositivos legales antes expuestos, todas las Entidades del Sector Público, para proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Ambas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública

**Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios**

satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos.

Por lo que, el presente caso al tratarse de una adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos existentes en los Parques Zonales que administra la Entidad, sin que exista un proceso de selección previo. Se desprende que dicha contratación irregular no estuvo ceñido de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contraviniéndose las disposiciones legales antes citadas.

Ante tal situación, esta Comisión debe determinar responsabilidades de los funcionarios involucrados que permitieron la compra directa y la omisión de observar las disposiciones legales respecto a la contratación de bienes en SERPAR-LIMA, consistente en la adquisición de alimentos antes mencionados.

En ese sentido, esta Comisión a fin de individualizar las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la compra directa antes citada, se remite a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de SERPAR LIMA, el mismo que se aprobó mediante Resolución de Gerencia General N° 312 – 2013 del 29.08.2013 en virtud de lo establecido mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 020-2006, en el que se dispone la estructura organizacional y la descripción de las funciones de todos los cargos y puestos de la Entidad.

**Es así que, revisado la norma interna antes mencionada, se advierte la presunta responsabilidad por la comisión de falta administrativa consistente en la compra directa de los alimentos para animales de los zoológicos ubicados en los Parques que administra la Entidad, recae, entre otros, sobre el Gerente de Administración de Parques, como es el Ing. Nelson Ivan Puch Chang, sujeto al régimen laboral de la actividad pública – Decreto Legislativo N° 276..**

En ese sentido respecto a las funciones del **Gerente de Administración de Parques, que recae en el Ing. Nelson Ivan Puch Chang**, el numeral 12.5.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, respecto al Gerente de Administración de Parques, establece como una de sus funciones las de coordinar y controlar la ejecución de las acciones de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y estadística de todas las áreas de la Gerencia de Administración de Parques.

De lo antes referido, se advierte que el Gerente de Administración de Parques tiene como función controlar la ejecución de las acciones de abastecimiento. Por lo que, dicho funcionario debió verificar y/o vigilar que el procedimiento de abastecimiento de los alimentos para animales entregados por la Empresa JW SAC en los distintos Parques administrados por la Entidad, debían ser entregados previa verificación física de la orden de compra respectiva y/o contrato conforme lo dispone la Directiva N°005-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML "Directiva que norma el procedimiento para las Adquisiciones y Contrataciones de SERPAR – LIMA".

De los hechos expuestos, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de ello se aprecia también la contravención a la obligación que tienen los funcionarios, como es aquella establecida en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Per todo lo expuesto y en consideración a los dispositivos legales antes señalados y la documentación remitida a esta Comisión, se aprecia que el funcionario antes mencionado habría incurrido en falta administrativa por la contratación irregular de la adquisición de alimentos para animales sin que exista procedimiento alguno conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios**

Por tanto existen indicios de la comisión de falta administrativa, lo que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario respectivo con todas las garantías del caso, como es el derecho a la defensa, al debido procedimiento, entre otros.

**III. CONCLUSIÓN:**

Por los fundamentos expuestos, esta Comisión por UNANIMIDAD concluye manifestando por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del Ing. Nelson Ivan Puch Chang, ex Gerente de Administración de Parques, por omitir realizar las funciones propias de su cargo, las mismas que están contempladas en el Manual de Organización y Funciones y la Directiva que norma el Procedimiento de Contrataciones y Adquisiciones de SERPAR LIMA, así como en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a fin de evitar que se produzca la adquisición irregular de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, ubicados en los Parques administrados por la Entidad durante el periodo de agosto 2012, advirtiéndose que el citado funcionario presuntamente habría incurrido en faltas administrativas contempladas en el presente informe.

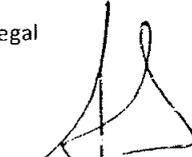
**IV. RECOMENDACION:**

Esta Comisión por las consideraciones expuestas, recomienda por UNANIMIDAD, que la Secretaría General emita la correspondiente Resolución de Secretaría General que:

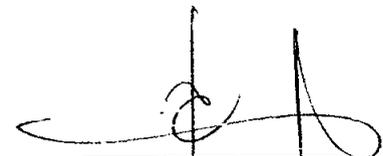
1. Disponga AFERTURAR proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Nelson Ivan Puch Chang, ex Gerente de Administración de Parques, por omitir realizar las funciones propias de su cargo, las mismas que están contempladas en el Manual de Organización y Funciones y la Directiva que norma el Procedimiento de Contrataciones y Adquisiciones de SERPAR LIMA, así como en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
2. CONCEDER al funcionario implicado y contemplado en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúen el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.
3. Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13 y por la Resolución de Secretaría General N° 049-2014, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
4. Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.



Abog. Adolfo Flores Huarcaya  
Director de la Oficina de Asesoría Legal  
Presidente



Lic. Angela Huatay Benites  
Directora de la Oficina de Mercadeo y Relaciones Públicas  
Vocal - suplente



Ing. Pedro Calcina Huanca  
Gerente Administrativo  
Secretario